

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA CONFEDERACION URUGUAYA DE ENTIDADES COOPERATIVAS.-

En Montevideo, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por UNA PARTE: la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, en adelante U.R., representada por su Rector, profesor Samuel Lichtensztejn, y por OTRA PARTE: la CONFEDERACION URUGUAYA DE ENTIDADES COOPERATIVAS, en adelante C.U.D.E.COOP, representada por el Arq. Mario Fernández y el señor Carlos Ramos,

CONSIDERANDO:

- 1) La colaboración informal hasta ahora establecida a través de la Comisión de Cooperativismo adscrita al Rectorado, de los Cursos sobre Cooperativismo realizados en la Universidad del 6 al 10 de julio de 1987 y del 1 al 12 de febrero de 1988, de la Colección "Cooperativismo y Sociedad" en la Fundación de Cultura Universitaria, de los Concursos de monografías convocados junto con la Dirección de Fomento Cooperativo y de múltiples apoyos puntuales en actividades de las Federaciones que integran la C.U.D.E.COOP;
- 2) Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la U.R., compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al desarrollo de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;
- 3) Que, de acuerdo a los Estatutos de la C.U.D.E.COOP, le compete:
  - a) Constituirse en representante del movimiento cooperativo uruguayo en sus relaciones con el Estado y a nivel internacional;
  - b) Propender a la unificación y desarrollo armónico del movimiento cooperativo;
  - c) Asumir la defensa gremial del mismo;
  - d) Crear los ámbitos donde se puedan desarrollar las relaciones intercooperativas, fomentando la complementación y coordinación entre las partes;
  - e) Promover la enseñanza del cooperativismo a nivel oficial y entre las propias entidades asociadas;
  - f) Realizar la promoción e investigación de nuevas áreas, en las que el cooperativismo pueda dar satisfacción a necesidades de la población;
  - g) Brindar servicios de carácter general a la totalidad del movimiento (legales, impositivos, informativos, educativos, de capacitación, etc.);



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

h) Cumplir gestiones de financiamiento para su propio funcionamiento y de obtención de recursos para todo o parte del movimiento cooperativo para ser administrados por sus socios.

4) Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;

ACUERDAN celebrar un CONVENIO que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El objetivo de este Convenio es desarrollar el vínculo entre la U.R. y la C.U.D.E.COOP en las áreas de la docencia, la extensión y la investigación para atender a las necesidades actuales del movimiento cooperativo y del país en su conjunto.

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento al citado objetivo, de común acuerdo, elaborarán un programa de colaboración a largo plazo que involucre acciones en las citas tres áreas además de, mediante convenios adicionales específicos, realizar estudios básicos de investigación sobre diferentes aspectos del movimiento cooperativo y de su incidencia económica y social en la vida del país.

TERCERA.- Dicho programa de colaboración se estructuraría a partir del trabajo de una Comisión Mixta integrada por miembros de la C.U.D.E.COOP y de la Comisión de Cooperativismo de la U.R.

CUARTA.- Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio.

QUINTA.- Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cuquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en cursos de ejecución.

SEXTA.- Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

SEPTIMA.- Este Convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



U N° 517972



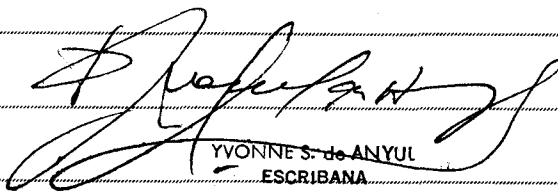
SELLADO NOTARIAL

CERTIFICO QUE: I) la CONFEDERACION URUGUAYA DE ENTIDADES CO-  
 OPERATIVAS (CUDECOOP) se constituyó el 2/6/1988 y presen-  
 tó su solicitud de concesión de personería jurídica como  
 Asociación Civil al Ministerio de Educación y Cultura, el  
 24/X/1988, Expediente No.339/88.- II) EL 24/2/1989 le fué  
 concedida la personería jurídica.- III) Según acta de 12/4/  
 1989 del Consejo Federal de CUDECCOP, que tengo a la vista,  
 se resolvió autorizar a CARLOS RAMOS y MARIO FERNANDEZ  
 para que actuando conjunta o separadamente puedan firmar  
 convenios con la Universidad de la República y actuen en  
 representación de CUDECOOP ante dicho organismo.- En fe de  
 ello, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en Mon-  
 tevideo, el diecisiete de abril de mil novecientos ochenta  
 y nueve.

AA 20  
H/A 2900  
1/18/22

YVONNE S. de ANYUL  
ESCRIBANA

009614



YVONNE S. de ANYUL  
ESCRIBANA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25